



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 132 -2021-ANA-DCERH

Lima, 09 AGO. 2021

VISTO:

El escrito ingresado con Código Único de Trámite N° 183953-2020, presentado por **PLUSPETROL LOTE 56 S.A.**, identificada con Registro Único de Contribuyentes N° 20510888911, con domicilio legal en Av. República de Panamá N° 3055, Piso 8, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, sobre prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, provenientes de la Locación de Perforación Exploratoria PAD B; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al literal d) del artículo 38 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, es función de la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos, otorgar autorizaciones de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, según el numeral 137.4 del artículo 137 del Reglamento de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por Decreto Supremo N° 006-2017-AG, la Autoridad Nacional del Agua dicta las disposiciones normativas para los supuestos de modificaciones y prórrogas de autorizaciones de vertimiento;

Que, según el numeral 140.2 del artículo 140 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, la prórroga de plazo de la autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas se efectúa previa evaluación del cumplimiento de las disposiciones del Reglamento y las contenidas en la respectiva resolución de autorización;

Que, en ese sentido, el numeral 27.5 del artículo 27 del Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reuso de Aguas Residuales Tratadas aprobada por la Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA y modificado por Resolución Jefatural N° 145-2016-ANA señala que: "(...) La prórroga de la vigencia de la autorización surtirá efectos a partir del día siguiente del vencimiento de la autorización inmediata anterior";

Que, mediante Decreto Supremo N° 130-2018-PCM, se ratifican los procedimientos administrativos de las entidades del Poder Ejecutivo como resultado del análisis de calidad regulatoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310, que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa, como los de la Autoridad



Nacional del Agua, entre ellos, el de prórroga de autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, de la revisión del caso, cabe señalar que de acuerdo a lo regulado por el numeral 137.4 del artículo 137 y el numeral 140.2 del artículo 140 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos y lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto Supremo N° 130-2018-PCM, la connotación del presente procedimiento es prórroga, en tal sentido, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 86 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS corresponde, de oficio, encauzarlo como tal;

Que, con Resolución Directoral N° 120-2018-ANA-DCERH de fecha 18.07.2018, se otorgó a **PLUSPETROL LOTE 56 S.A.**, la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la Locación de Perforación Exploratoria PAD B, ubicada en el distrito de Mazamari, provincia de Satipo, departamento de Junín, en el río Pangoa, por un volumen anual total de 3 075 m³ y caudal de 3.5 l/s, de régimen intermitente, a través de un dispositivo de descarga que consta de un camión cisterna de 20 m³, una tubería enrollable de 4" y 300 m de longitud, con extremos de acople rápido y pontón flotante, hasta su descarga en el río Pangoa, rectificada por Resolución Directoral N° 204-2019-ANA-DCERH;

Que, mediante Carta PL56-MA-20-032 recibida el 21.12.2020, **PLUSPETROL LOTE 56 S.A.**, en adelante el administrado solicitó la prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la Locación de Perforación Exploratoria PAD B, ubicada en el distrito de Mazamari, provincia de Satipo, departamento de Junín, otorgada con Resolución Directoral N° 120-2018-ANA-DCERH y rectificada por Resolución Directoral N° 204-2019-ANA-DCERH;

Que, a través de la Carta N° 120-2021-ANA-DCERH de fecha 30.04.2021, esta Dirección remitió a la administrada, el Informe Técnico N° 038-2021-ANA-DCERH/KLAR, donde se formularon tres (03) observaciones a la solicitud de prórroga de autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas;

Que, mediante Carta PL56-EHS-MA-21-07 presentada el 01.06.2021, la administrada, presentó la absolución de las observaciones dadas a su solicitud;

Que, bajo ese contexto, se procede a evaluar la prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales presentada, concluyendo y recomendando, a través del Informe Técnico N° 0149-2021-ANA-DCERH/KLAR, lo siguiente:

1. **PLUSPETROL LOTE 56 S.A.**, ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en el numeral 27.3 del artículo 27° del Reglamento para el otorgamiento de autorizaciones de vertimiento y reuso de aguas residuales tratadas, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA, para la prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la Locación de Perforación Exploratoria PAD B.
2. **PLUSPETROL LOTE 56 S.A.**, ha cumplido con presentar la información necesaria para la absolución de las observaciones formuladas en el Informe Técnico N° 038-2021-ANA-DCERH/KLAR.
3. De la evaluación realizada corresponde prorrogar a la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la Locación de Perforación Exploratoria PAD B, por el plazo de dos (02) años.



4. La prórroga queda sujeta al cumplimiento de las obligaciones establecidas en su título habilitante antes indicado, debiendo realizar el muestreo y análisis de las aguas del cuerpo receptor y del vertimiento autorizado, y el correspondiente reporte de resultados de acuerdo a las precisiones señaladas en el numeral 4.3 del Informe Técnico.

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 692-2021-ANA-OAJ, opina que resulta legalmente viable emitir el acto administrativo que prorrogue la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas solicitada por el administrado, de conformidad con la recomendación técnica formulada por la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos; y,

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 38 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Prórroga de autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas

Prorrogar a **PLUSPETROL LOTE 56 S.A.**, la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la Locación de Perforación Exploratoria PAD B, ubicada en el distrito de Mazamari, provincia de Satipo, departamento de Junín, en el río Pangoa, por un volumen anual total de 3 075 m³ y caudal de 3.5 l/s, de régimen intermitente, a través de un dispositivo de descarga que consta de un camión cisterna de 20 m³, una tubería enrollable de 4" y 300 m de longitud, con extremos de acople rápido y pontón flotante, hasta su descarga en el río Pangoa, en las mismas condiciones de la autorización otorgada con la Resolución Directoral 120-2018-ANA-DCERH, y rectificada con la Resolución Directoral 204-2019-ANA-DCERH, según el detalle siguiente:



PUNTO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS										
Código	Descripción	Volumen anual (m ³)	Caudal (l/s)	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18)		Régimen de descarga	Tipo	Sector	Cuerpo receptor	Clasificación
				Este	Norte					
PAB-EI-01	Río Pangoa, punto de vertimiento de los efluentes industriales tratados de la locación PAD B	3 075	3.5	570 314	8 763 718	Intermitente	Industrial	Energía	Río Pangoa	Categoría 4, sub categoría E2 (Cat4E2)

Artículo 2.- Vigencia de la prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas

La vigencia de la prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, otorgada a **PLUSPETROL LOTE 56 S.A.**, es dos (02) años contados a partir del 19.01.2021, día siguiente de culminada la vigencia de la autorización de vertimiento otorgada mediante Resolución Directoral 120-2018-ANA-DCERH.

Artículo 3.- Obligaciones del administrado

Disponer que la prórroga otorgada, sujeta a **PLUSPETROL LOTE 56 S.A.**, al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- 3.1 Dar cumplimiento a lo establecido en los cuadros siguientes conforme al numeral 4 del décimo primer considerando de la presente resolución:

PUNTO DE CONTROL DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS					
Código	Descripción	Coordenadas UTM (WGS 84 Zona 18)		Parámetros de control	Frecuencia de Monitoreo
		Este	Norte		
PAB-EI-01	Río Pangoa, punto de vertimiento de los efluentes industriales tratados de la locación PAD B.	570 314	8 763 718	<p>Todos los parámetros del D.S. N° 037-2008-PCM (hidrocarburos totales de petróleo, cloruro, cromo hexavalente, cromo total, mercurio, cadmio, arsénico, demanda bioquímica de oxígeno, demanda química de oxígeno, cloro residual, nitrógeno amoniacal, coliformes totales, coliformes termotolerantes, fósforo, bario, potencial de hidrogeno, plomo, temperatura) adicionalmente, sólidos totales suspendidos.</p> <p>Caudal de vertimiento y volumen acumulado mensual.</p>	<p>Monitoreo mensual</p> <p>Reporte trimestral</p>

PUNTOS DE CONTROL EN EL CUERPO NATURAL DE AGUA						
Código	Descripción	Coordenadas UTM (WGS 84 Zona 18)		Clasificación	Parámetros de control	Frecuencia de Monitoreo
		Este	Norte			
PB-AS-01	Río Pangoa, aguas arriba del punto de vertimiento del efluente tratado de la Locación PAD B, aguas debajo de la cantera Gloribamba.	570 208	8 763 755	Categoría 4 sub categ. E2 (Cat4 E2)	<p>pH, temperatura °C, conductividad, oxígeno disuelto, coliformes termotolerantes, aceites y grasas sólidos totales suspendidos, hidrocarburos totales del petróleo, amoníaco total, fósforo, arsénico, bario, cadmio disuelto, cromo hexavalente, mercurio y plomo.</p> <p>D.S. N° 004-2017-MINAM</p>	<p>Monitoreo mensual</p> <p>Reporte trimestral</p>
PB-AS-02	Río Pangoa, aguas abajo del punto de vertimiento del efluente tratado de la Locación PAD B	570 753	8 763 494			

3.2 Pagar la retribución económica por el vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, por un volumen anual de 3 075 m³, acorde a la normatividad vigente.

3.3 En un periodo no mayor a tres (03) meses luego de notificado el acto administrativo, deberá instalar el dispositivo de medición de caudal de agua residual tratada que permita registrar el volumen acumulado para el vertimiento autorizado, instalación que deberá ser reportada a través del SIMCAL en el primer reporte de monitoreo, precisando las especificaciones técnicas de dicho dispositivo (marca, tipo y modelo), lo cual será corroborado por la ALA Perené durante la supervisión.

3.4 Establecer medidas para obtener el óptimo funcionamiento de su sistema de tratamiento, a fin de no alterar las concentraciones existentes en el cuerpo receptor

3.5 Brindar las facilidades del caso a los representantes de la Autoridad Nacional del Agua para realizar las labores de supervisión y fiscalización.

Artículo 4.- Acciones de supervisión y fiscalización

Disponer que la Administración Local de Agua Perené, priorice las acciones de supervisión y vigilancia de los compromisos asumidos por **PLUSPETROL LOTE 56 S.A.**, para el cumplimiento de las condiciones y disposiciones emitidas en la resolución de autorización de vertimiento, y considere adoptar las acciones administrativas respectivas en el marco de sus competencias.



Artículo 5.- Infracción a la Ley de Recursos Hídricos y Reglamento

Disponer que toda acción u omisión tipificada como infracción a la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, que afecte la calidad del agua y la protección del ecosistema acuático, es susceptible de ser sancionada, de acuerdo a la normatividad vigente.

Artículo 6.- Causales de revocatoria

Disponer que el incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente resolución será considerado causal de revocatoria de la autorización de vertimiento otorgada, conforme a lo establecido en el numeral 144.1 del artículo 144 del Reglamento de la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG y modificado por Decreto Supremo N° 006-2017-AG.



Artículo 7.- Notificación

7.1. Notificar la presente resolución, así como los informes técnico y legal que la sustentan, a **PLUSPETROL LOTE 56 S.A.**

7.2. Remitir copia al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio del Ambiente, a la Dirección General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos del Ministerio de la Energía y Minas, a la Autoridad Administrativa del Agua Ucayali, a la Administración Local de Agua Perené, y a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos.

Regístrese y comuníquese,



Abg. Luis Alberto Diaz Ramirez

Director

Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos
Autoridad Nacional del Agua